



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 226

Miércoles, 19 de septiembre de 2012

Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid en relación con la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

En relación con el artículo 17.2 por el que se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 38 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ambas partes coinciden en interpretar el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 38, en el sentido de que la posibilidad de reducir el porcentaje del 30 por 100 al que se refiere el párrafo primero del citado apartado, no podrá realizarse de manera global en todo el municipio y sí sólo en algún sector de nueva urbanización y siempre que se justifique adecuadamente. Así interpretado, se considera, por ambas partes, que no existe extralimitación competencial en el mencionado apartado de la Ley madrileña.

En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas en relación a las disposiciones contempladas en este Acuerdo y concluida la controversia planteada.

DOUE

[L252](#) [C283](#) [C283A](#)



No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGC

Av. de Jaume Ferradellas, 20  
E-08020 Barcelona  
Tel. 93 230 34 00  
Fax 93 230 34 00  
ISSN 1136-0905  
DL B-38014-2007

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

19 de setembre de 2012 – Núm. 6216

No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 137

18.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOLETIN  OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.223

18.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6865



19.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

19 de septiembre de 2012

nº 184

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 7 de septiembre de 2012, del Director, por la que se unifican todas las modificaciones realizadas en la Resolución de 2 de noviembre de 2009 respecto a la documentación que habrá de acompañarse a las solicitudes de reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación previstas para las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias para el período 2009-2012, a las solicitudes de calificación o declaración de actuación protegida, y otras relativas al parque de viviendas protegidas ya existente. [\[+ ver\]](#)

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

19 de septiembre de 2012-

num. 183

RESOLUCIÓN 41/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno «por el que se regula el procedimiento para la movilidad temporal del personal cuyas condiciones de trabajo estén reguladas por el convenio colectivo de colectivos laborales al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi». [\[+ ver\]](#)

**BOTHA** Boletín Oficial de Araba de 19/09/2012 – 108

19 de septiembre de 2012

**Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 9/2012, del Consejo de Diputados de 11 de septiembre, que adapta a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.** [\[+ ver\]](#)

**ADAPTACIÓN DE LA LEY 2/2012, DE 29 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2012**

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con el propósito de ajustar la normativa interna al ordenamiento comunitario, se extiende la exención aplicable a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea a los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo.

También son objeto de modificaciones, de carácter técnico, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Hidrocarburos, en ambos casos como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa comunitaria.

**ADAPTACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD**

En el Impuesto sobre el Valor Añadido, al objeto de aproximar los tipos de gravamen a los aplicados en la Unión Europea, se procede a la elevación de los tipos impositivos general y reducido, que pasan del 18 y 8 por ciento al 21 y 10 por ciento, respectivamente. A resultas de esta modificación, también se incorpora un cambio en los tipos del régimen especial de recargo de equivalencia, que pasan del 4 y 1 por ciento al 5,2 y 1,4 por ciento, por ese orden, y en las compensaciones del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, que pasan del 10 y 8,5 por ciento al 12 y 10,5 por ciento, respectivamente.

<b>BOG</b>	<b>Boletín Oficial de Gipuzkoa de 19/09/2012 - 180</b>
	<b>No se publican normas con transcendencia económico – fiscal</b>
<b>BOB</b>	<b>Boletín Oficial de Bizkaia de 19/09/2012 – 181</b>
	<b>No se publican normas con transcendencia económico – fiscal</b>

**ACORDS DE GOVERN**

**El Govern ha fet balanç dels nou primers mesos de la Finestreta Única Empresarial, que ha suposat l'eliminació de 48 tràmits administratius i la revisió i millora de 119** [\[+ veure\]](#)

El Pla d'Implementació de la Finestreta Única Empresarial està previst que finalitzi al 2014 i suposarà un canvi de model de relació entre les empreses i l'Administració. La previsió és eliminar el 20% dels tràmits i simplificar el 68% dels restants. A més, quan estigui totalment implantada es preveu que el 90% dels tràmits administratius es canalitzin per via telemàtica. En total es calcula que suposarà un estalvi de 640 milions d'euros per a les empreses.

Actualment, les empreses poden realitzar en qualsevol punt de la xarxa de 22 Oficines de Gestió Empresarial (OGE) un total de 196 dels 600 tràmits de les diferents administracions presents a Catalunya. Addicionalment s'estan desenvolupant les eines tecnològiques que han de permetre prestar els serveis d'informació, gestió i tramitació multicanal previstos al pla de desplegament de la Finestreta. Les eines que estan en una fase més avançada són, d'una banda, el Mapa de Tràmits Informatiu, que informarà de tots els tràmits necessaris per realitzar una activitat econòmica i, de l'altra, el Tramitador de l'OGE, que serà l'eina de gestió interna de la Finestreta Única Empresarial i s'integrarà amb la resta d'aplicacions dels departaments emprant les plataformes corporatives.

També s'està treballant en la solució tecnològica que ha de permetre incorporar els ajuntaments a la Finestreta a través del Consorci Administració Oberta de Catalunya. Es troba en una fase més inicial el Canal Empresa, que ha de ser el portal electrònic que aglutini tota la informació dels tràmits i els serveis que les administracions públiques ofereixen a empresaris, professionals i intermediaris.

## novidades AEAT

### Certificado tributario de renta al momento

Se pone a disposición de los contribuyentes una nueva aplicación que permite solicitar y recoger un certificado de renta de forma inmediata.

- Para usar este servicio es necesario disponer de un teléfono móvil.
- Si fue declarante de renta en el ejercicio fiscal solicitado debe aportar el valor de la casilla indicada junto al ejercicio de dicha declaración.
- Si el valor de la casilla fuese cero o NO presentó declaración de renta, deje el valor de la casilla sin contenido.

En su lugar se le solicitará posteriormente un código de cuenta bancaria en la que figure como titular.

[\[+ acceder a la aplicación\]](#)

### FASES DEL PROCEDIMIENTO:

**Inicio.** Los certificados tributarios se expedirán a instancia del obligado tributario al que el certificado se refiera o a petición de un órgano administrativo o de cualquier otra persona o entidad interesada que requiera el certificado, siempre que dicha

19 de septiembre de 2012

petición está prevista en una ley o cuente con el previo consentimiento del obligado tributario.

Salvo que se establezca lo contrario, la falta de emisión del certificado no determinará que se entienda emitido con carácter positivo.

Se entiende por certificaciones positivas aquéllas en las que consten cumplidas la totalidad de las circunstancias, obligaciones o requisitos exigidos por la normativa reguladora del certificado, y negativas en caso contrario

### **Terminación. Emisión del certificado.**

Una vez emitido, el obligado tributario podrá manifestar su disconformidad con cualquiera de los datos que formen parte de su contenido en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, mediante un escrito en el que solicite la modificación del certificado, dirigido al órgano que lo haya expedido, al que se adjuntarán los elementos de prueba que estime convenientes para acreditar su solicitud. Si el órgano que emitió el certificado estimara incorrecto el certificado expedido, procederá a la emisión de uno nuevo en el plazo de 10 días.

Si no considerase procedente expedir un nuevo certificado lo comunicará al obligado tributario con expresión de los motivos en que se fundamenta.

**Plazo de resolución: 20 días hábiles**

## JURISPRUDENCIA LABORAL

**Se cuestiona si lo pactado en ERE anterior a la reforma laboral vincula.**

**STSJ de Madrid de 11/06/2012 rec. 22/2012.**

### **Resumen:**

Empresa que presenta un ERE basado en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción siendo solamente aceptada la primera de las causas -económica- no así las restantes por limitarse la empresa a aportar la memoria explicativa sin presentar informe técnico que lo justifique.

El Magistrado declara no ajustada a derecho la medida adoptada por la empresa, por la existencia de un pacto debido a un ERE anterior, realizado en el 2011, por el cual se comprometía a no realizar despidos de carácter objetivo durante el periodo de vigencia del ERE, siendo éste del 01/05/2011 a 31/12/2012. La Sala entiende que la vigencia del expediente se extiende a un periodo único y no a los distintos en que cada trabajador se halla en situación de suspensión contractual.

Además, señala que pretender desvincularse de la obligación que la empresa contrajo, resulta contrario a las reglas de la buena fe, atacando así la confianza suscitada en la parte social por los propios actos de la empresa.

## **RECUERDA QUE ...**

En el caso de acordar una indemnización en compensación de reducción de jornada, las cantidades percibidas en concepto indemnizatorio, se considera sometida a imputación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, por tanto, a su sistema de retenciones a cuenta, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Impuesto, sin que sea de aplicación al respecto los términos antes señalados del citado con anterioridad artículo 7.e) de dicha Ley, referente a la calificación de rentas exentas a las indemnizaciones por despido o cese del trabajador.

**[+ ver consulta V0200-12 de 31/01/2012]**